



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2020-00861 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones formuladas por el demandado **Daniel Darío Navarrete Orozco** propietario del establecimiento de comercio **ABANIMAL-CLINICA VERINARIA**.

Como quiera que ha vencido ya el término del traslado de las excepciones de mérito, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma obra procesal, se señala como fecha para la realización de la misma, la hora de las 10:00 a.m. del día 11 del mes de agosto **del año 2021**, la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 Ib.

En esta misma audiencia se llevará a cabo la diligencia de interrogatorio a la parte demandante (inci. 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.). Cítese.

Igualmente, se realizará la diligencia de interrogatorio del extremo demandado (inc. 2° numeral 1° art. 372 del C.G.P.). Cítese.

Decrétese las pruebas de este asunto:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del cuaderno principal y de las aportadas al momento de descorrer el traslado de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto del demandado.

TESTIMONIALES: Se niega la prueba testimonial, dado que lo procedente era que expresara los hechos objeto de prueba de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código General.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se rechaza en lo relativo a que

«solicitar a la demandada allegue los comprobantes de pago de los procedimientos realizados», en virtud a que no se expresaron los hechos que pretende demostrar (inciso 1° del artículo 266 del C.G del P).

SOLICITADAS POR EL DEMANDADO DANIEL DARÍO NAVARRETE OROZCO propietario del establecimiento de comercio ABANIMAL-CLINICA VERINARIA.

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite «PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN» del escrito de contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto de los demandantes.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de GERMAN ANDRES OLAYA y CAMILO RAMIREZ, los cuales se recibirán en la fecha y hora aquí señalada quienes deberán ser citadas por conducto del apoderado. **Por secretaría líbrese la respectiva citación, en caso de requerirlo la parte interesada.**

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6166c7110a4e1033129a8e0935a99b613425ca4f4647f42af466619ce4afd41c

Documento generado en 15/07/2021 06:08:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 054 de 16 de julio de 2021.